



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 71 De Martes, 10 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190001700	Ejecutivo	Lucia Elena Medina Restrepo	Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación, Jose Maria Medina Restrepo	09/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De Oficio
05376311200120150026100	Ejecutivo Hipotecario	Adriana Patricia Lopez Munera	Jose Argelio Bedoya Patiño	09/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería Requiere Apoderados
05376311200120220002200	Ordinario	Jose Agustin Rios Giraldo	Transportes Unidos La Ceja S.A.	09/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Respuesta Demanda
05376311200120210009500	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Valencia Ramirez	Wilfer Henry Ocampo Toro	09/05/2022	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha De Remate - Releva Secuestre Y Designa Reemplazo -Ordena Oficiar

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 10 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9f60194d-6613-4399-ad71-52b91746fc19



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 71 De Martes, 10 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210011600	Procesos Ejecutivos	Julio Martin Restrepo Posada	Rene Montoya Aguirre	09/05/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220013700	Procesos Verbales	Inmobiliaria Horizontes En Liq Sa	Jahl Nature Sas	09/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220010200	Procesos Verbales	Jose Gustavo Patiño Pavas	Alvaro Sanchez Londoño	09/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210025900	Procesos Verbales	Promotora Santa Gema Sas Y Otra	Ana María Jaramillo Dallimonti Y Otra	09/05/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220013800	Procesos Verbales	Promotora Vicar Sas	Dora Lilia Ramírez Ramírez Y Otros	09/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120220013900	Procesos Verbales	Roger Emilio Cortes Galeano Y Otros	Yimi Rodolfo Morales Cano Y Otros	09/05/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 10 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

9f60194d-6613-4399-ad71-52b91746fc19



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA LOPEZ MUNERA
DEMANDADO	JOSE ARGELIO BEDOYA PATIÑO
RADICADO	05376-31-12-001-2015-00261
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE APODERADOS

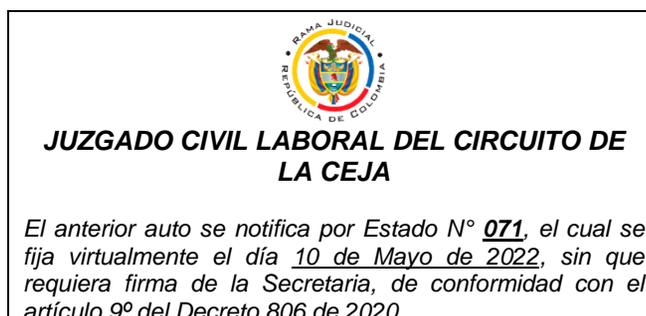
Se reconoce personería al abogado JORGE IVAN GUTIERREZ JIMENEZ, para actuar en representación del demandado, conforme al poder otorgado. Art. 74 C.G.P.

De otro lado, se le se recuerda a los apoderados judiciales de ambas partes que, de conformidad con la carga procesal impuesta por el art. 3° del Decreto 806 de 2020, aplicable a esta clase de actuaciones en virtud de lo normado en el art. 2° ídem, todo memorial que se envíe con destino a este proceso deberá remitirse de manera simultánea a los demás sujetos procesos, a los correos electrónicos informados en el expediente, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

1



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94f39d2d28f88a9d34a312e264960574b5a33135af665bbfe1bce80ecd1aa2c**

Documento generado en 09/05/2022 12:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

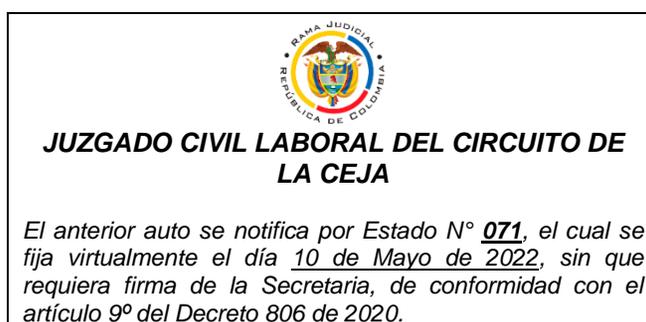
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO
Demandados	PEDRO ANTONIO MEDINA V Y FAMILIA S.A.S. y JOSE MARIA MEDINA RESTREPO
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00017 00
Procedencia	Reparto
Asunto	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, respuesta al oficio N° 195, enviada por SCOTIABANK COLPATRIA.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

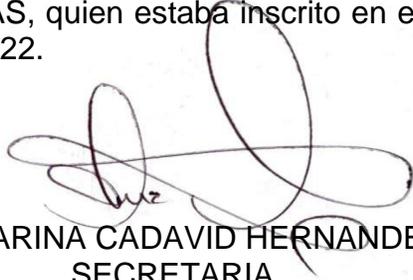
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10875401af2624abb391345bc24909999d1b5a21c931771aff7dd6c8f7225b4**

Documento generado en 09/05/2022 12:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, la Oficina Judicial de Medellín envió al correo electrónico del Despacho el pasado 6 de mayo del presente año, Resolución N° DESAJMER22-6200 expedida el día 3 del mismo mes y año, por medio de la cual excluyó de las listas de auxiliares de la justicia al Sr. CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, quien estaba inscrito en el cargo de secuestre. Provea. La Ceja, mayo 9 de 2022.



LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JHON FREDY VALENCIA RAMIREZ
Demandado	WILFER HENRY OCAMPO TORO
Radicado	05376 31 12 001 2021 00095 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA FECHA DE REMATE - RELEVA SECUESTRE Y DESIGNA REEMPLAZO - ORDENA OFICIAR

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en cuanto al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, y efectuado el control de legalidad de que trata el Art. 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte del Despacho irregularidades que pueda acarrear nulidad del proceso, se señala el día nueve (9) de agosto de 2022 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-13275 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes del Juzgado. Es de advertir que, si el acreedor ejecutante va a hacer postura, la misma debe ser por el 100% del valor del bien.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

Expídase el aviso de remate en la forma dispuesta en el Art. 450 Idem., y publíquese una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en el periódico de amplia circulación El Colombiano.

De otro lado, verificado como se encuentra el informe Secretarial que antecede y probada su veracidad, encuentra el Despacho necesario dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 50 del C.G.P., según el cual: *“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.”*

En consecuencia, se dispone RELEVAR del cargo de secuestre en este proceso al Sr. CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, y se DESIGNA en su reemplazo a la auxiliar de la justicia LUZ DARY ROLDAN CORONADO, localizable en la Cra. 52 N° 50-25 of. 208 ó Cra. 72 A N° 79-61 de Medellín, teléfonos: 3244053, 4419477, 3217925697, 3217372482, correo electrónico: [luz29rol@hotmail.com](mailto:luz29rol@hotmail.com), advirtiéndole que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizada; asimismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente, y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera. Líbrese oficio

Se requiere al Sr. CESAR ARTURO JIMENEZ VARGAS, para que proceda a hacer entrega a la secuestre designada, del bien inmueble secuestrado objeto de

este litigio. Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días, so pena de imponerse las sanciones señaladas en la normatividad citada. Líbrese oficio

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 071, el cual se fija virtualmente el día 10 de Mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bdccda1ab6854bb0d509dc3c5c072f76c968b6de7cafe2ba5d1e7f101f192c**

Documento generado en 09/05/2022 12:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

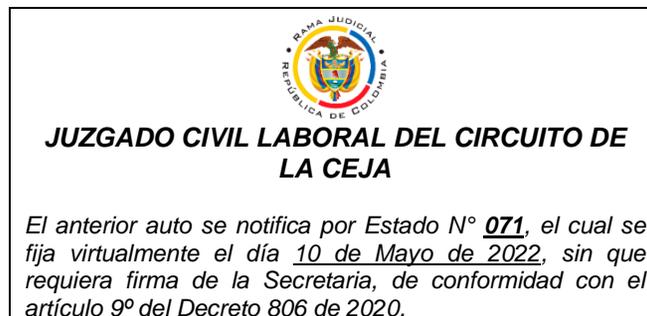
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIO MARTIN RESTREPO POSADA
Demandado	RENE MONTOYA AGUIRRE
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00116 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la EPS SALUD TOTAL, por medio de la cual suministra información sobre las direcciones que se encuentran en su base de datos para localizar al demandado, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado, conforme lo ordenado en el numeral 2° del auto proferido el día quince (15) de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1883081fcb97db8c5e32c33480a075104ace01460123c3fe9489ac8ba0e44f2f**

Documento generado en 09/05/2022 12:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S. y OTRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANA MARÍA JARAMILLO DALLIMONTI y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00259 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE DEMANDANTE</b>

Dentro del asunto de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que, la apoderada de la parte demandante, a través de memorial del 25 de abril de esta anualidad, en respuesta al requerimiento elevado por este Despacho en auto anterior, informó que el FMI Nro. 017-65946 se cerró mientras cursaba el presente proceso judicial, y que se dio como consecuencia del desarrollo del proyecto inmobiliario, manifestando textualmente que “...el predio 017-65946, sufrió una subdivisión en la medida que en el mismo se desarrollará el Proyecto Jardines de la Colombiere, el cual constará de TRES (3) etapas. Para la etapa UNO (1) nació el folio de matrícula 017-67338. De esta matrícula inmobiliaria nacerán 104 matrículas inmobiliarias privadas y 21 matrículas públicas. Para la etapa DOS (2) nació el folio de matrícula 017-67339. Dicho lote, será dividido en dos matrículas inmobiliarias, una denominada 2A y otra denominada 2B. De ambas matrículas se subdividirán posteriormente en otras matrículas adicionales. Para la etapa TRES (3) nació el folio de matrícula 017-67340. Así las cosas, las matrículas 017-67338 y 017-67339, en la actualidad se encuentran cerradas, estando vigente únicamente el predio 017-67340, el cual será subdividido de manera posterior”. Aúna a lo anterior que, en la actualidad las partes están en acercamientos, para llegar a una salida concertada, y celebrar por medio de escritura pública la constitución de la correspondiente servidumbre de alcantarillado.

En vista de lo anterior, y toda vez que la procuradora judicial de la parte demandante no respondió de manera concreta el requerimiento efectuado por este Despacho, tendiente a que se indicase de manera clara y precisa sobre cuál o cuáles inmuebles se pretende la imposición de servidumbre, así como tampoco aportó los FMI correspondientes; se requiere nuevamente a dicha profesional del derecho para proceda de conformidad, o en su defecto, y dadas las negociaciones con la contraparte, proceda a solicitar de manera conjunta con la pasiva, la suspensión de la presente actuación en los precisos términos del artículo 162 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, se concede a la parte interesada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 071 el cual se fija virtualmente el día 10 de mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb4841d09e320e3d7591c05f1b18c071e5913e4efa8ee4f6bd868618a18980b**  
Documento generado en 09/05/2022 12:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, la parte demandada se notificó personalmente conforme las preceptivas del art. 8 del Decreto 806 de 2020, contestando oportunamente la demanda. Provea, mayo 9 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JOSE AGUSTIN RIOS GIRALDO
Demandado	TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00022 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE RESPUESTA DEMANDA

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, se procede al estudio del escrito de respuesta de la demanda, encontrando esta funcionaria judicial que debe ser INADMITIDA al no ajustarse a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. de P. L. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, así:

1. Deberá brindar nueva respuesta frente a los hechos 11°, 14°, 15°, 17°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, atendiendo la técnica jurídica señalada en el numeral del 3° del artículo 31 del CPTSS, indicando las razones de respuesta de los hechos que niega o que no le consta.

2.- Contestará los hechos 32° a 40° de la demanda, por cuanto se omitieron los mismos; para tal efecto, deberá atender la técnica jurídica señalada en el numeral del 3° del artículo 31 del CPTSS, indicando las razones de respuesta de los hechos que niega o que no le consta.

3.- Deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre la pretensión subsidiaria.

4.- Corregirá el contenido del pronunciamiento frente a la pretensión 7°, toda vez que no guarda relación con lo solicitado en la demanda en dicha pretensión.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (05) días hábiles, debiéndose presentar un nuevo texto integrado de la contestación de la demanda con las correcciones indicadas, so pena de tenerse por no contestada en los términos del párrafo 2° del art. 31 ídem.

Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder, al Dr. IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **071**, el cual se fija virtualmente el día 10 de Mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce9043bb607f73097b7dcf70315576a1922c5674bfddf707334fc5c27ae77d**  
Documento generado en 09/05/2022 12:29:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>SERVIDUMBRE</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSÉ GUSTAVO PATIÑO PAVAS Y OTRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ÁLVARO SÁNCHEZ LONDOÑO Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00102 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA</b>

Cumplido como fue el requisito señalado en auto del 18 de abril de esta anualidad, y toda vez que esta funcionaria judicial es competente para conocer del presente asunto en virtud del avalúo catastral del predio sirviente, así como, por la ubicación de los bienes inmuebles objeto de litigio, se procede con el trámite correspondiente.

En consecuencia, una vez estudiada la demanda de la referencia encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del C.G.P y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. El poder conferido al Dr. HERNÁN EVELIO CIFUENTES RENDÓN deberá remitirse como mensaje de datos desde la dirección electrónica para efectos de notificación de los demandantes, en los términos del artículo 5º del Decreto 806

de 2020, o en su defecto, el mismo deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P.

2. Indicará el número de identificación del Sr. JOSÉ GUSTAVO PATIÑO PAVAS y de los litisconsortes citados con la demanda, así como el domicilio de estos últimos.
3. Toda vez que los hechos 1º y 2º contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.
4. Se excluirá la relación probatoria que se realiza en el hecho 2º.
5. Se indicará con precisión y claridad cuál es el predio sobre el cual se pretende la imposición de servidumbre dado que lo manifestado en el hecho 9º, no es concordante con lo manifestado en el hecho 13º.
6. Se excluirá del acápite de pretensiones la información contenida en la pretensión cuarta por cuanto no hace referencia a una solicitud concreta en contra de los demandados.
7. Toda vez que la demanda de servidumbre debe rituarse por un trámite especial, existe una indebida acumulación de pretensiones con lo solicitado en la denominada pretensión subsidiaria. En tal razón, la misma deberá ser excluida de la demanda.
8. Se aportaran certificados de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles objeto del proceso, con una vigencia que no supere el mes de expedición, y si es del caso se citarán con la demanda todos los titulares de derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, conforme lo establece el artículo 376 del C.G.P.
9. De igual manera, conforme lo prevé la norma que acaba de mencionarse, deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, solicitada con esta demanda.

10. Se aportara nuevamente la copia de la cédula de ciudadanía, así como el certificado expedido por la Registraduría y los registros fotográficos que se aporta como anexo dado que se encuentran totalmente ilegibles.
11. Se indicará tanto la dirección física como electrónica de los demandantes y del testigo citado con la demanda.
12. De igual manera, se indicará la dirección electrónica de los litis consortes y se procederá en la forma dispuesta por el incs 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, frente a los mismos y frente al demandado.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 071 el cual se fija virtualmente el día **10 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03f76b9fc7c80440c482067bf47902c6d2a9b31ace85aa38910f3fca1986e6a**  
Documento generado en 09/05/2022 12:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	INMOBILIARIA HORIZONTES EN LIQ. S.A.
Demandado	J AHL NATURE S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2022 00137 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Especificará por ubicación: vereda, paraje; linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen, el predio objeto del contrato de arrendamiento, el cual según el hecho 2° de la demanda, es segregado de un inmueble de mayor extensión.
- 2.- Indicará la destinación que tiene actualmente el inmueble.
- 3.- Aclarará el hecho 4° en el cual se indica los meses de mora, señalando si a partir del mes de diciembre del año 2020 a la actualidad, el arrendatario ha cumplido con el pago de los cánones de arrendamiento.

Los anteriores requisitos deberán remitirse al correo electrónico del juzgado [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF, y **simultáneamente** remitirlo junto con el presente auto inadmisorio, al correo electrónico del demandado (inc. 4°, artículo 6° ibídem). Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte accionante, a la Dra. MARCELA CONGOTE ARANGO.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° 071, el cual se fija virtualmente el día 10 de Mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8312a3a21649d3e458d58222329f610f06b7cae6cdb5c68ad618d940e435ba04**

Documento generado en 09/05/2022 12:29:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (09) de mayo dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PROMOTORA VICAR S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DORA LILIA RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2022-00138 00</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	<b>REPARTO</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA</b>

Una vez estudiada la demanda de la referencia encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del C.G.P y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se aclarará la parte activa de la demanda, pues la forma como se cita da lugar a entender que el demandante es el Sr. HARRY GUERRERO MOSQUERA, cuando de los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda entiende este Despacho que quien acciona es la sociedad PROMOTORA VICAR S.A.S., representada legalmente por el Sr. HARRY GUERRERO MOSQUERA.
2. Se corregirá la enumeración de los hechos dado que el hecho 2º se encuentra repetido
3. Toda vez que los hechos 1º, 2º, 3º, 5º, 9º y 10º contienen varias afirmaciones, los mismos deberá disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.

4. En el hecho 2º se corregirán los porcentajes del bien inmueble objeto del proceso, sobre los cuales se constituyó hipoteca por las codemandadas MARIA ODILA y MARIA YOLANDA RAMIREZ, dado que no concuerda con lo registrado en el FMI del mencionado bien.
5. Se corregirá la redacción de los hechos 4º y 7º dado que la misma es confusa.
6. Se excluirán del hecho 9º las apreciaciones personales y conclusiones del apoderado de la parte demandante.
7. Se adicionará el hecho 1º y la pretensión 1ra con la fecha del contrato de compraventa suscrito por las partes.
8. En la pretensión 3ra se indicará con precisión y claridad cuál es el valor de la cláusula penal allí solicitada y se excluirá la transcripción del aparte del contrato de compraventa.
9. De igual manera, en la pretensión 4ta se indicará con precisión y claridad a quien o quienes pretende que se aplique la condena allí solicitada.
10. En la pretensión 6ta se precisará con claridad sobre qué valor o valores pretende se apliquen los intereses moratorios allí solicitados.
11. Teniendo en cuenta los gravámenes hipotecarios constituidos a favor del Sr. JOEL DE JESÚS PUERTA VILLEGAS, sobre el bien inmueble objeto de litigio, y toda vez que la decisión que por esta vía se adoptará podría afectar sus intereses, el mismo deberá ser citado como litis consorte necesario por pasiva. En tal razón se informará por la parte demandante su dirección física y electrónica para efectos de notificación.
12. Se realizará juramento estimatorio en los precisos términos del artículo 206 del C.G.P.
13. Se indicarán las normas adjetivas que sustentan la demanda.
14. Se indicará la dirección física y electrónica para efectos de notificación de los codemandados GLORIA ELENA y MARÍA YOLANDA RAMÍREZ RAMÍREZ.
15. Se relacionarán en el acápite de pruebas todos y cada uno de los documentos que se aportan como anexos con la demanda.
16. La solicitud de medidas cautelares deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 590 del C.G.P.

17. Teniendo en cuenta que este Despacho realizó consulta en el Registro Nacional de Abogados, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante no reporta dirección electrónica para efectos de notificación personal; procederá dicho profesional del derecho a reportar la mencionada dirección y en adelante actuará ante este Despacho desde ese canal digital. Se aportará prueba de dicha gestión.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico [j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. LUIS CARLOS LIÑAN TORREGROZA, identificado con la C.C. 71.765.749 y la T.P. 181.416 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° **071** el cual se fija virtualmente el día **10 de mayo de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d3b39bed75b9a45d7afe1aa20aeac99f0d08762a65a0762e8ebc99aa084fbe**  
Documento generado en 09/05/2022 12:29:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	ROGER EMILIO CORTES GALEANO y otros
Demandado	YIMI RODOLFO MORALES CANO y otros
Radicado	05376 31 12 001 2022 00139 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de la referencia, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1.- Excluirá los fundamentos de derechos contenidos en el hecho 29º, los cuales deberá situar en el acápite que corresponda.
- 2.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda.

Se reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder y en representación de la parte accionante, a la Dra. ANA MARCELA TERESA VASQUEZ LOPEZ.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **071**, el cual se fija virtualmente el día 10 de Mayo de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1462ef8b3f240e17617aa65c84a3108653bc5ac15285f3f4f5991bcd6a1ca189**

Documento generado en 09/05/2022 12:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**